

RESOLUCIÓN No.

04 MAYO 2023

Nº - 0643

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

#### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES:

Que a través de la Ventanilla Integral para Trámites Ambientales en Línea (Vital), fue recibida solicitud distinguida con el consecutivo No. 3100900867653522001 de 4 de agosto de 2022, presentada por el señor Sergio Uribe Arboleda, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.136.957, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S., distinguida con el Nit. 900.867.653-5, mediante la cual formuló solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en la que propone un punto de captación sobre la Bahía Las Animas, en las coordenadas 10°25'16.35"N y 75°32'51.53"W, para la operación de un distrito térmico dentro del desarrollo del proyecto "Hotel Four Seasons" que se ubicará en el barrio Getsemaní del Distrito Cartagena de Indias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, tasándolos en la suma de Siete Millones Trescientos Once Mil Ochenta y Nueve Pesos (\$7.311.089) M/cte., cuya constancia de pago fue adjuntada a la información soporte.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0289 de 23 de agosto de 2022, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

#### 2. ANALISIS DE LA SUBDIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 094 de 17 de marzo de 2023, en el que realizó la valoración técnica con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, en los siguientes términos:

(...)

#### **DESCRIPCIÓN GENERAL PREDIO/EMPRESA BENEFICIADA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**

*Descripción de actividad para la cual se requiere el recurso hídrico, descripción de áreas y procesos del predio/empresa, descripción de tecnologías o equipos empleados en el predio/empresa, identificación de áreas de interés que requieren uso del recurso hídrico,*

*El proyecto San Francisco, se localiza en el municipio de Cartagena en las coordenadas 10°25'16.35"N y 75°32'51.53"W, en un área de 2,6 Ha. La ruta de instalación de la tubería que captará el agua inicia desde el proyecto, atraviesa la calle larga del centro histórico y atraviesa el parqueadero del centro de convenciones, terminando en la Bahía de las Animas. En la siguiente figura se presenta de manera gráfica el recorrido de la tubería la que se representa de color amarillo.*

RESOLUCIÓN No.

( 04 MAYO 2023 ) No - 0043

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

(...)

#### **PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LAS TUBERÍAS**

*Para la operación del Distrito de Energía denominado San Francisco Investments para el proyecto FOUR SEASONS en Cartagena, se requiere de la instalación de una red de tuberías subterráneas que van, desde el proyecto hasta el muelle de la bahía las ánimas. El recorrido mostrado en la imagen incluye dos líneas de tubería que se llevan en paralelo en tubería HDPE, una de 355mm y la otra de 400mm de diámetro. El correspondiente recorrido se muestra en el plano adjunto: Estas tuberías llegarán hasta la bahía (según se muestra en el recorrido) donde se instalará una bocatoma para hacer intercambio de calor con el agua de la bahía, esto es, por una de las tuberías se toma agua de la bahía a una temperatura estimada de 85°F y luego se retorna a una temperatura aproximada de 95°F. El agua no se consume, esto es, la misma cantidad de agua que se toma de la bahía es luego retornada a una mayor temperatura. La definición de la ubicación de los tubos en la bahía, así como su profundidad será precisada mediante la ingeniería de detalle que se encuentra en desarrollo para el proyecto. Estas dos líneas de tubería serán de Polietileno de alta densidad (HDPE por sus siglas en inglés: High-density polyethylene pipe), de alto rendimiento con clasificación PE4710 que cumple los requerimientos de la ASTM D3350; PE-100 para 145 PSI de presión de trabajo nominal (RDE-17; PN-10), libres de contaminantes. Las uniones podrán realizarse por termo fusión, electro fusión o con uniones mecánicas, todo según las recomendaciones del fabricante, de tal forma que se asegure un selle hermético y durable. Será material flexible para garantizar alta resistencia a actividades sísmicas.*

*Los accesorios serán de HDPE, fabricados de acuerdo a la Norma PE UNI 7612 +F.A. 1, Uniones en PE alta densidad para conducciones de fluidos a presión, del tipo PE-100, PN-10 (145 Psi), RDE-17. Dicha tubería estará enterrada, instalada, en promedio y según los recorridos de las demás redes y del terreno a una profundidad de 1.2mt del nivel de la rasante del suelo (según como se indica en los planos suministrados) y manteniendo una separación entre tubos así:*

(...)

*Durante el recorrido se instalarán cajas de inspección con válvulas de venteo, de corte y de servicio; el dimensionamiento de estas cajas será definido durante el desarrollo de la ingeniería que se está adelantando.*

*La tubería se encuentra dimensionada de acuerdo a la capacidad del sistema, distancia y fluido a utilizar, contemplando una velocidad promedio de 10 ft/s y caídas de presión de máximo 4 ft H<sub>2</sub>O/100ft de tubería.*

*Junto con el diseño se entregan las especificaciones, definiciones y planimetría de las obras civiles requeridas para la instalación de esta tubería*

(...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, luego de revisada la información técnica expone que la captación es solicitada sobre la Bahía de Cartagena, además que las concesiones de aguas se aplican al recurso hídrico continental, sin embargo, considera como técnica y ambientalmente

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0643**  
**04 MAYO 2023**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

viable captar agua de mar de la Bahía de Cartagena, con un caudal de 5 ( l/s ) sobre las coordenadas 10°25'16.35"N y 75°32'51.53"W, para la operación del distrito térmico dentro del desarrollo del proyecto "Hotel Four Seasons".

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que de igual forma, la citada norma establece en su artículo 52 que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Que el artículo 59, establece que las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas de dicho capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contempla. De otra parte, establece también en el artículo 77 que las concesiones, se aplicarán al aprovechamiento de las aguas no marítimas como las meteóricas, las provenientes de las lluvias, corrientes que vayan por cauces naturales o artificiales, lagos ciénagas lagunas, embalses, las edáticas, subterráneas, las provenientes de los nevados y finalmente las ya utilizadas o servidas.

En este sentido la normatividad ambiental aplicada a concesiones de agua, que se condensa en el Código de los Recursos naturales – Decreto 2811 de 1987, Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015, no contemplan de manera expresa el otorgamiento de concesiones de agua en la que el recurso hídrico sea captado directamente del mar, por lo cual, al no ser la concesible, será necesario adecuar la actuación al trámite que corresponde.

Que frente a lo anterior procederá este despacho en cumplimiento del principio de eficacia de las actuaciones administrativas y de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.), en el sentido de buscar que la actuación administrativa cumpla con su finalidad removiendo de oficio los obstáculos formales y saneando la actuación con apego a las normas del procedimiento administrativo.

Que en este mismo sentido el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.), indica que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte,



RESOLUCIÓN No.  
04 MAYO 2028 No - 0043

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que revisada la solicitud formulada por parte de la sociedad SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S., lo que pretende es la autorización para la captación de agua de mar desde un punto georreferenciado sobre las coordenadas 10°25'16.35"N y 75°32'51.53"W (Bahía de las Ánimas), para la operación de un distrito térmico dentro del desarrollo del proyecto “Hotel Four Seasons” que se ubicará en el Barrio Getsemaní del Distrito Cartagena de Indias, por lo cual, la solicitud formulada no debió proponerse bajo la figura jurídica de la concesión, si no como una solicitud particular para captación de agua de mar.

Que la anterior situación no genera nulidades y/o dará lugar a retrotraer la actuación, puesto que se surtieron, incluso en exceso las etapas y procedimientos que se deben surtir según los manuales de funciones y procedimientos de esta Corporación para el trámite de solicitudes diferentes a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental que se otorgan en el marco del Decreto 1076 de 2015, toda vez que la solicitud fue avocada mediante auto y su evaluación técnico ambiental fue practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, por lo tanto, se analizará la procedibilidad de otorgar la autorización para la captación de agua entendiendo que no se trata de una concesión de aguas, si no de una captación de agua de mar.

Sobre esta temática en particular el Código de los Recursos Naturales, Decreto-Ley 2811 de 1974, en su -Parte IV -Del Mar y de su Fondo-, dispone:

*“Artículo 164.- Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.*

*Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o provenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar.*

(..)

*Artículo 165.- El ejercicio de cualquier actividad que pueda causar contaminación o depredación del ambiente marino requiere permiso.*

*Artículo 166.- Cualquier actividad que tenga por objeto explotar recursos marinos, deberá llevarse a cabo en forma que no cause perjuicio o deterioro sobre los demás recursos ya fuere por agotamiento, degradación o contaminación”.*

Que el parágrafo 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, precisa: *“Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de baja mar”.*

RESOLUCIÓN No. 04 MAYO 2023 Nº - 0643

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que finalmente, esta Corporación es competente para pronunciarse sobre el presente trámite con base en las normas anteriormente transcritas y atendiendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, que precisa que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–(...)

Que teniendo en cuenta las disposiciones ambientales anteriormente citadas, y en armonía con lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso para la captación de aguas marinas de la Bahía de las Animas, sobre las coordenadas 10°25'16.35"N y 75°32'51.53"W, en un caudal de 5 ( l/s ) para la operación de un distrito térmico dentro del desarrollo del proyecto "Hotel Four Seasons" que se ubicará en el Barrio Getsemaní del Distrito Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a favor de la sociedad SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S., distinguida con el Nit. 900.867.653-5, representada legalmente por el señor Sergio Uribe Arboleda, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.136.957, permiso para la captación de aguas marinas de la Bahía de las Animas, sobre las coordenadas 10°25'16.35"N y 75°32'51.53"W, en un caudal de 5 ( l/s ) para la operación de un distrito térmico dentro del desarrollo del proyecto "Hotel Four Seasons" que se ubicará en el Barrio Getsemaní del Distrito Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Presentar para su aprobación los Planos y obras de la captación autorizada.
- 2.2. Instalar un Sistema de Retención en la tubería de aducción que impida la entrada de Aledino o cualquier recurso hidrobiológico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de captación de aguas marinas no exonera a la sociedad beneficiaria de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos y/o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas, en particular de la Dirección General Marítima – DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 094 de 17 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.  
04 MAYO 2023

Nº - 0643

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO QUINTO :** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S., por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: casolucionesambientales@gmail.com.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

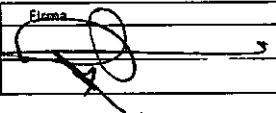
04 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

Número vital. 3100900867653522001 - Exp. SUP-00011-22

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.